

rrilos calles. ni barrios por don  
de andā los nauios.

El Rey dō  
enrique II.  
en toro.

**m** andamos. q los rrilos &  
calles & barrios q sō en  
termino de las ciudades  
& villas donde los nauios. & pei-  
cadores acostumbrarō andar / o  
donde se visan. los oficios comu-  
nes a todos. Ninguno sea osado  
de los cerrar ni ynpediz. E qual  
quie: qlo contrario fiziere pague  
cient m̄s. para la n̄ra camara  
E a sus espensas. sea desecha la  
cerradura o ynpedimient o q syzo  
fasta treynta dias. saluo sy mos-  
trare. n̄o p̄uillejo en contrario.

**Ley.** viij. dlos thesoros que sue-  
ten fallados.

El rey. do  
Juan en dñrunt  
e scā añode ill  
ccccc lxxvii. viij

**o** rdenamos & mādamos  
que qual qer q soptere o  
oyer dezir. que en la cib-  
dat o villa o logar donde morar̄  
Den su termino obttere tesoro. o  
otros bieñs algños o otras cosas  
que ptenezcā a nos. Que nos lo  
vengan. a fazer saber luego por  
ante escriuano publico ala justi-  
cia q ouiere juridicōn en aquel  
logar. E el q lo fiziere asy saber  
sy fuere fallado q fue asy verdat  
lo q syzo saber. Que aya por ga-  
lardon la quarta pte delo que así

fiziere saber. E mandamos q la  
justicia del logar o termino. don  
de esto acaesciere q luego que tal  
cosa le fuere hecho saber en qual  
quer manera q de su oficio sepan  
la veroad del hecho & por pesqui-  
sa o por quanias ptes pudieren  
E todo lo q sobre tal cosa fallare  
en tal hecho q lo enbien ante nos  
cerrado & sellado & signado de ci-  
ciuano publico. Por q nos dea-  
mos & mādemos sobre ello lo q la  
n̄ia merced fuere. & fallaremos  
por derecho. E sy lo asy non fizie-  
eren que por el mismo hecho pier-  
dan el ofycio.

**Ley.** viij. que cada dno pueda  
cauar & buscar en sus heredades  
mineos de oro & plata. & cetera  
& q pte ptenese al rey.

**p** or q somos informados  
que estos n̄os reynos  
son abastados & ricos  
de mineros. Ordenamos & mā-  
damos q todas & quales quer-  
idas de n̄os reynos puedan  
buscar & cazar & cauar en sus pro-  
pias tierras & heredades mineras  
de oro & de plata & de azogue &  
de estaño & de piedras & de otros  
metais. E q los puedan otros  
buscar & cauar en otros qua les.  
quier logares non faziendo pju-